



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2022-298 -00  
**REFERENCIA:** PROCESO DE EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.  
**DEMANDADO:** IMPORTMEDICA DT S.A.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Presenta escrito la doctora YULYANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR obrando en calidad de apoderada de HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S., en el que manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 19 de diciembre del 2022, notificado por estado No. 01 el día 11 de enero de 2023, mediante el cual este despacho resolvió:

- No acceder a proferir mandamiento ejecutivo conforme a lo anotado en la parte considerativa.

**PETICION**

1. Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual no accedió a proferir mandamiento ejecutivo, por no haberse aportado el respectivo registro por medio del cual se puede determinar quién es el tenedor legítimo de las facturas.
2. Petición subsidiaria en caso de no reconocer la reposición, acudo a la apelación para que el superior jerárquico la revise y resuelva en derecho.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

1. El presente despacho judicial a través del auto en mención resuelve no acceder a proferir mandamiento ejecutivo por no haber acompañado las facturas con el respectivo registro emitido por RADIAN, a través del cual se puede verificar quien es el tenedor legítimo de las facturas.
2. La anterior decisión fue tomada según lo previsto en el Decreto 1154 de 2020 el cual determina: Tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor: Se considera tenedor legítimo al emisor o a quien tenga el derecho sobre la factura electrónica de venta como título valor, conforme a su ley de circulación, siempre que así esté registrado en el RADIAN.
3. De lo anterior, me permito manifestar a su despacho que a través del presente recurso se aportan los registros expedidos por la plataforma RADIAN, donde se observa quien es el tenedor legítimo de todas y cada una de las facturas electrónicas aportadas como títulos valores dentro del presente proceso ejecutivo, en cuyo caso en HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S. Lo anterior podrá ser consultado por este despacho judicial según lo establece el Decreto 1154 de 2020 en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.14., de la siguiente manera:  
PARÁGRAFO 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.
4. Por las razones anteriores, solicito a su despacho reponer el auto con fecha del 19 de diciembre de 2022 notificado por estado No. 01 de fecha 11 de enero de 2023 mediante el cual este despacho no accedió a proferir mandamiento ejecutivo.

**CONSIDERACIONES**

Sabido es que para que el juez pueda proferir mandamiento ejecutivo. el título base de la ejecución debe reunir los requisitos del artículo 422 del código general del proceso y los requisitos especiales que la ley imponga según la naturaleza del título acompañado, con base en lo anterior por tratarse de facturas electrónicas el juzgado echo de menos la falta de aportación de la constancia que se encontraba inscrito en el RADIAN el demandante como tenedor legítimo de acuerdo al decreto 1154 de 2020, sin embargo dada la posibilidad que da el decreto de consultar por las autoridades el RADIAN, y habiéndose



acompañado con el recurso dicha constancia, el juzgado accederá a la revocación del auto de fecha 19 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

Se revoca el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, en consecuencia, se procederá a dictar mandamiento ejecutivo por auto independiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 30
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>01 MARZO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

2